



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Buenos Aires, 20/03/2012

**Expte. 876.256**

VISTO la nota presentada por la Secretaría de Asuntos Académicos, mediante la cual eleva un proyecto de texto ordenado del “Reglamento de Concursos para la Provisión y Renovación de cargos de Auxiliares Docentes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires”, y

**CONSIDERANDO**

Las modificaciones realizadas a dicho reglamento aprobadas por Resoluciones (CD) N° 686/10, 1132/10 y 1264/10.

La conveniencia de aprobar un texto ordenado con las citadas disposiciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 6 de marzo de 2012.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el texto ordenado del “Reglamento de Concursos para la Provisión y Renovación de cargos de Auxiliares Docentes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires”, de acuerdo con las Resoluciones de este Consejo Directivo N° 5114/09 y sus modificatorias 686/10, 1132/10 y 1264/10.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese a todas las dependencias docentes y administrativas de la Facultad, notifíquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Direcciones General de Asuntos Académicos, de Consejo Directivo, de Concursos Docentes, publíquese en la página electrónica de esta Facultad y cumplido, elévese al Consejo Superior para su conocimiento.

**RESOLUCIÓN (CD) N° 3403**

a.o.p



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Este reglamento establecerá las condiciones de ingreso y renovación de los cargos de auxiliares docentes.

#### **TITULO I. DE LOS CARGOS, CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DOCENTES**

**ARTÍCULO 1º.-** Los auxiliares docentes de la Facultad de Filosofía y Letras participan de la enseñanza teórica y práctica, se designan por concurso de antecedentes y oposición y sus cargos pertenecen a las tres categorías que se determinan en el artículo 65, Título II, del Estatuto Universitario. En todas estas categorías los auxiliares dictan clases prácticas y, en el caso de la categoría Jefe de Trabajos Prácticos, también clases teóricas, según lo dispuesto en la Res. CD N° 2551/90.

**ARTÍCULO 2º.-** El ingreso a la docencia auxiliar se efectuará en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público y abierto, de antecedentes y oposición.

**ARTÍCULO 3º.-** Los auxiliares docentes regulares renovarán los cargos concursados mediante actualización de antecedentes y evaluación de la labor docente, según se establece en el Título V de este reglamento.

**ARTÍCULO 4º.-** Los eventuales incrementos de dedicación respecto al cargo ya concursado se efectuarán, según planificación de los Departamentos, mediante actualización de antecedentes y propuesta de trabajo.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Cátedras, de acuerdo con su organización y necesidades académicas, deberán solicitar y definir la asignación de cargos para hacer efectivos los ingresos, las renovaciones y los incrementos de dedicación. Dicha previsión deberá ser remitida anualmente al Departamento correspondiente conjuntamente con la planificación del ciclo lectivo inmediatamente posterior.

**ARTÍCULO 6º.-** Para el supuesto caso de que surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios, los Departamentos consensuarán con los auxiliares docentes regulares su reubicación, atendiendo a la especialidad y respetando la categoría y dedicación de los mismos.

**ARTÍCULO 7º.-** La evaluación del ingreso y la renovación en los cargos de auxiliares docentes será realizada por los Jurados y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen, conformados para cada carrera, área o materia, según lo establecido en la presente reglamentación.

#### **TITULO II. DE LOS LLAMADOS Y LA INSCRIPCIÓN A LOS CONCURSOS DE INGRESO**

##### **a. Del llamado a concurso**

**ARTÍCULO 8º.-** Los Departamentos elevarán anualmente al Consejo Directivo las propuestas de cargos de auxiliares docentes que deberán ser provistos por



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

concurso, de acuerdo con su planificación académica del ciclo lectivo siguiente que fije oportunamente el Consejo Directivo. El Decano, a su vez, las someterá a consideración del Consejo Directivo. Las propuestas deberán tener en cuenta la necesidad del plan de estudios vigente y del proyecto de desarrollo del Departamento respectivo, tanto en docencia como en investigación.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Departamentos deberán elevar una planificación que contenga:

- a. Número de cargos para ser provistos por concurso, discriminados por categoría.
- b. Detalle de las dedicaciones.
- c. Materias a concursar o grupo de materias de pertenencia.
- d. Área temática (en el caso en que la división por áreas esté prevista en el plan de estudios).

**ARTÍCULO 10°.-** Aprobados los llamados por el Consejo Directivo, el Decano declarará abierta la inscripción a concurso por el término de treinta (30) días a partir del día siguiente al que se le dé publicidad. La Facultad publicará la apertura en una edición de un diario de difusión nacional y dará la más amplia difusión al llamado, anunciándolo en todas las carteleras de sus dependencias, en los Departamentos de las distintas carreras, en su página web, en sus listas de distribución de correo electrónico y en otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires en las cuales se dictan materias afines. La Facultad arbitrará los medios para difundir el llamado a concurso en las demás Universidades Nacionales, en otras instituciones científicas y culturales del país, y en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por otros medios que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 11°.-** Si un concurso no llegara a sustanciarse transcurridos dieciocho (18) meses a partir del cierre de la inscripción, dicho llamado quedará automáticamente anulado.

#### **b. De las condiciones de inscripción al concurso**

**ARTÍCULO 12°.-** Las solicitudes de inscripción se presentarán en papel impreso, dos (2) copias, y en formato digital. Cada una de las hojas impresas de las solicitudes deberá ser firmada, no permitiéndose firmas fotocopiadas en ninguno de los juegos. La documentación se entregará en la Dirección de Concursos Docentes, la cual otorgará a los interesados una constancia de recibo con la fecha de inscripción. Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 13°.-** Para aspirar a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera se requiere título terciario -universitario o no universitario. Excepcionalmente, el Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye, podrán reconocer a los postulantes que acrediten méritos equivalentes.

Es requisito indispensable no estar comprendido en las cláusulas de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Las solicitudes de inscripción, se presentarán con la información siguiente:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento /Cívica /Documento Nacional de Identidad, y otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.

f) Domicilio real.

g) Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes, que contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación (en todos los casos deberá mencionarse la duración y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas):

- *Títulos:* Títulos universitarios de grado (licenciaturas, profesorados y/o equivalentes) postgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y el promedio de notas de la carrera. En el caso de títulos expedidos por otras instituciones, deberán presentarse fotocopias legalizadas o sus originales, a efectos de que la Dirección de Concursos Docentes autentique las fotocopias, que se agregarán al expediente del concurso. Aquellos otorgados por la Facultad de Filosofía y Letras no deberán ser legalizados.
- *Docencia:* Se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.
- *Investigación:* Se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, becas, premios, publicaciones y otros trabajos éditos o inéditos (deberá entregarse una copia impresa de los trabajos inéditos). Participación en proyectos de investigación, congresos o eventos similares. Tesis de maestría y doctorado.
- *Formación:* Cursos, seminarios y seminarios internos en los que se consignará la duración de los mismos, las calificaciones (si las hubiere) y la institución que los dictó. Adscripción a cátedras.
- *Extensión y transferencia:* realización de actividades y programas de extensión y/o transferencia vinculados con espacios institucionales.
- *Institucional:* cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.
- Todo otro elemento de juicio que se considere de interés para el concurso.

h) Para los aspirantes a Jefe de Trabajos Prácticos, se deberá incluir en la documentación a presentar un plan de trabajo para el dictado de las comisiones de trabajos prácticos de la materia.

i) Quienes aspiren a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas deberán atenerse a lo dispuesto por la resolución (CS) N° 5909/09 en lo que se refiere a la presentación de un plan de investigación.

**ARTÍCULO 14°.-** Para aspirar al cargo de Ayudantes de Segunda se requiere ser estudiante de la Facultad y tener, al momento de la inscripción, como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de las materias aprobadas de cualquiera de los planes de estudio vigentes, entre las cuales deberá estar incluida la materia en concurso. Es requisito indispensable no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Las solicitudes de inscripción deberán contener, además del detalle de los datos consignados en los puntos a) a f) del artículo precedente, la siguiente información (en todos los casos deberá mencionarse la duración y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas):

- *Estudios y calificaciones:* certificado de materias aprobadas y del promedio de calificaciones obtenido en el transcurso de la carrera.
- *Docencia:* Se considerará la índole de tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación.
- *Investigación:* Se consignarán trabajos de investigación, becas, trabajos éditos o inéditos (deberá entregarse una copia impresa de los trabajos inéditos). Participación en proyectos de investigación, congresos o eventos similares.
- *Formación:* Cursos, seminarios y seminarios internos en los que se indicará la institución, las calificaciones (si las hubiere) y la duración de los mismos. Adscripción a cátedras.
- *Extensión y Transferencia:* realización de actividades y programas de extensión y/o transferencia vinculados con espacios institucionales.
- *Institucional:* cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.
- Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

**ARTÍCULO 15º.-** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre presente. Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, se dispondrá la exhibición de la nómina de aspirantes en las carteleras de las distintas dependencias de la Facultad.

### **c. De las objeciones a los aspirantes**

**ARTÍCULO 16º.-** Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes y graduados de la Facultad, sus asociaciones, así como las asociaciones científicas y profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, siempre que fundamenten con antecedentes fehacientes su carencia de integridad moral y rectitud cívica o sus transgresiones a la ética universitaria.

**ARTÍCULO 17º.-** Las objeciones se presentarán por Mesa de Entradas, dirigidas al Decano. Deberán ser explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que den fe de su veracidad, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y todo tipo de favoritismo. Aquellas objeciones que no reúnan los requisitos precedentes serán rechazadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 18º.-** Dentro de los cinco (5) días de presentada la objeción, se dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de que el aspirante tome conocimiento de la objeción.



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**ARTÍCULO 19°.-** Cuando existieran pruebas o actos contrarios a la ética universitaria, imputables al objetado, el Consejo Directivo resolverá sobre la exclusión del aspirante en cuestión, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la presentación y todo otro elemento, dentro de los quince (15) días de recibido el descargo. El Consejo Directivo resolverá definitivamente la cuestión, en única instancia. Los aspirantes serán eliminados de la nómina respectiva y notificados de ello.

### **TITULO III- DEL JURADO Y LAS COMISIONES EVALUADORAS**

#### **a. Del banco de evaluadores.**

**ARTÍCULO 20°.-** El banco de evaluadores estará conformado por profesores, graduados y estudiantes, clasificados según carrera, área, materia y/o especialidad.

**ARTÍCULO 21°.-** Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares e interinos de esta Casa de Estudios formarán, automáticamente a partir de su designación, parte del banco de evaluadores. Podrán integrarlo también profesores consultos, eméritos y contratados de la Facultad y profesores externos que sean propuestos por los Departamentos y aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 22°.-** Para la incorporación de profesores consultos, eméritos y contratados, y de profesores externos a la Facultad de Filosofía y Letras al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos elevará anualmente, para aprobación del Consejo Directivo, una propuesta de al menos cinco (5) docentes, adjuntando un currículum vitae sintético de cada uno. Los docentes externos deberán ser profesores titulares, asociados o adjuntos regulares de otras Facultades de la UBA o de otras universidades nacionales y de significativa trayectoria en la docencia de grado.

**ARTÍCULO 23°.-** Para la incorporación de graduados al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos abrirá todos los años un registro de graduados interesados en incorporarse al banco, que remitirá luego al Consejo Directivo. El Consejo Directivo aprobará una nómina de graduados por cada uno de los Departamentos. Deberá adjuntarse un currículum vitae sintético incluyendo los datos personales de cada uno. Se considerará graduado a quien haya recibido el título habilitante.

**ARTÍCULO 24°.-** Del mismo modo, para la incorporación de estudiantes al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos abrirá todos los años un registro de estudiantes interesados en incorporarse al banco, que remitirá luego al Consejo Directivo. El Consejo Directivo aprobará una nómina de estudiantes por cada uno de los Departamentos. Deberán adjuntarse los datos personales de todos los estudiantes propuestos y el certificado analítico de cada uno. Los estudiantes deberán tener al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la carrera aprobada.

**ARTÍCULO 25°.-** Una vez aprobado el banco de evaluadores por el Consejo Directivo, la Facultad deberá publicar en su página web el listado único de miembros clasificados por claustro, carrera, área, materia y/o especialidad y dar difusión al mismo a través de la Dirección de Concursos y los Departamentos.

**ARTÍCULO 26°.-** A partir de la propuesta de las Juntas Departamentales, el Consejo Directivo deberá decidir la conformación definitiva de los Jurados y las



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Comisiones Evaluadoras que los incluyen, tanto de sus miembros titulares como suplentes.

**ARTÍCULO 27°.-** El Jurado estará conformado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) deberán ser profesores, y los otros dos (2) deberán ser auxiliares o graduados. El Jurado es parte integrante de la Comisión Evaluadora. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por nueve (9) miembros: tres (3) profesores, tres (3) graduados y tres (3) estudiantes. Con idéntica composición deberán elegirse nueve (9) miembros suplentes.

**ARTÍCULO 28°.-** Los miembros del banco de evaluadores podrán formar parte de más de una Comisión Evaluadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 29°.-** Las Juntas Departamentales, al momento de elevar la propuesta de la Comisión Evaluadora, podrán proponer nuevos especialistas que no formen parte del banco de evaluadores. Para ese fin se deberá presentar un currículum vitae resumido para ser aprobado por el Consejo Directivo, y luego ingresado al banco de evaluadores.

**ARTÍCULO 30°.-** Los miembros suplentes del Jurado y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

#### **b. De las Recusaciones y Excusaciones a los miembros del Jurado y de la Comisión Evaluadora**

**ARTÍCULO 31°.-** Durante los diez (10) días posteriores a la exhibición de la nómina de Jurados, los aspirantes podrán ejercer el derecho a recusar, por escrito, a uno o más miembros del Jurado o de la Comisión Evaluadora que lo incluye por las siguientes causas fundadas:

- a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad con alguno de los aspirantes.
- b. Tener pleito pendiente con el aspirante.
- c. Ser el evaluador o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d. Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación como miembro de la Comisión.
- e. Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- f. Transgresiones a la ética universitaria debidamente documentadas, tales como:
  1. Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, étnicas o religiosas.
  2. La denuncia formulada contra aquéllos, por los idénticos motivos.
  3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
  4. Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen del horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
  5. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

respeto a los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y a la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Los evaluadores que estuvieran en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso.

Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo como única instancia.

**ARTÍCULO 32°.-** Dentro de los cinco (5) días de la presentación de las recusaciones, el Decano dará traslado para que, en el plazo de cinco (5) días, el evaluador presente su descargo.

**ARTÍCULO 33°.-** Dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos por parte del evaluador, el Decano elevará dichas actuaciones a consideración del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 34°.-** Cuando un aspirante objetado recuse a algún evaluador, la recusación quedará en suspenso hasta tanto quede resuelta la objeción.

**ARTÍCULO 35°.-** Las actuaciones de las objeciones, excusaciones o recusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso de ingreso o renovación.

#### **c. Del quórum de las Comisiones Evaluadoras**

**ARTÍCULO 36°.-** El Jurado constituye el quorum de la Comisión Evaluadora.

### **TITULO IV. DE LA MECÁNICA DEL CONCURSO DE INGRESO**

#### **a. De las instancias del concurso de ingreso**

**ARTÍCULO 37°.-** Las instancias de los concursos de ingreso serán:

a. Evaluación de antecedentes.

b. Prueba de oposición.

b.1. Entrevista personal.

b.2. Exposición oral académica y pedagógica, de carácter público.

**ARTÍCULO 38°.-** La Dirección de Concursos Docentes pondrá a disposición del Jurado y de la Comisión Evaluadora los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

**ARTÍCULO 39°.-** Cada uno de los miembros del Jurado y de la Comisión Evaluadora que lo incluye, deberá elevar dos (2) temas de los tres (3) últimos programas vigentes por correo postal, correo electrónico o personalmente a la Dirección de Concursos Docentes. Por su parte, los miembros estudiantes de la Comisión Evaluadora podrán elevar del mismo modo dos (2) temas de los tres (3) últimos programas vigentes. La mencionada Dirección confeccionará una lista con los temas propuestos numerados correlativamente. Una copia de esta lista, firmada por todos los miembros de la Comisión Evaluadora, será incluida en el expediente respectivo junto al acta de exhibición de temas.

**ARTÍCULO 40.-** La Dirección de Concursos Docentes fijará fecha, hora y lugar en que se procederá la exposición de los temas propuestos, así como la fecha, hora, lugar y orden en que deberán exponer los aspirantes. Este último se determinará por orden alfabético de acuerdo al primer apellido de los aspirantes inscriptos. Se cursará la correspondiente notificación a los aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de quince (15) días de anticipación a la exposición de los temas propuestos. Los temas serán exhibidos en las carteleras de la Dirección de





*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Concursos Docentes con no menos de cinco (5) días de anticipación respecto a la fecha fijada para la prueba de oposición. La prueba de oposición será pública y obligatoria para todas las categorías y dedicaciones en los concursos de ingreso. En dicha instancia los aspirantes elegirán y desarrollarán un tema de entre los propuestos. Los aspirantes no podrán asistir a las exposiciones de otros aspirantes inscriptos.

**ARTÍCULO 41°.-** La actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos) deberá efectuarse en forma impresa (dos (2) copias) y en formato digital, antes de la fecha de exposición de los temas de la prueba de oposición, y será incorporada al expediente.

**ARTÍCULO 42°.-** El puntaje mínimo en antecedentes para participar de la prueba de oposición será de 15 puntos para los aspirantes a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de 10 puntos para los aspirantes a un cargo de Ayudantes de Primera. El Jurado considerará los casos de aquellos aspirantes que no alcancen el puntaje mínimo en antecedentes y podrá excluirlos de la prueba de oposición. A su vez, deberá comunicar la nómina de aspirantes excluidos dos (2) días antes de la prueba de oposición.

**ARTÍCULO 43°.-** El Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes habilitados para la prueba de oposición a fin de cumplimentar los siguientes objetivos:

*a. En el caso de Jefes de Trabajos Prácticos:*

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre los principales campos de estudio que comprende la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.
- Solicitar a los aspirantes especificaciones acerca de sus antecedentes y plan de trabajo presentado para el dictado de las comisiones de trabajos prácticos de la materia.
- Conocer sus criterios para la administración de la cátedra y la coordinación de las comisiones de trabajos prácticos.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el dictado de la materia.
- En el caso de un cargo con dedicación exclusiva o semiexclusiva, solicitar a los aspirantes especificaciones acerca del plan de investigación presentado.

*b. En el caso de aspirantes a cargos de Ayudante de Primera:*

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre los principales campos de estudio que comprende la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.
- Solicitar a los aspirantes especificaciones acerca de sus antecedentes.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el dictado de las clases de trabajos prácticos de la materia.
- En el caso de un cargo con dedicación exclusiva o semiexclusiva, solicitar a los aspirantes especificaciones acerca del plan de investigación presentado.

*c. En el caso de aspirantes a cargos de Ayudante de Segunda:*

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- Solicitar a los aspirantes especificaciones sobre sus antecedentes.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el dictado de las clases de trabajos prácticos de la materia.

**ARTÍCULO 44°.-** La exposición académica y pedagógica consistirá en una clase oral de no menos de veinticinco y no más de cuarenta minutos, sobre el tema elegido.

El Jurado y la Comisión evaluarán, de acuerdo con la categoría del concurso:

- a. El conocimiento del aspirante sobre el tema.
- b. La claridad conceptual.
- c. La capacidad para la transmisión y los recursos didácticos propuestos.

Antes de comenzar la exposición, los aspirantes podrán entregar a los miembros del Jurado y la Comisión Evaluadora una lista de las fuentes utilizadas en la preparación de su tema, especificando los datos bibliográficos del material consultado y todo otro elemento que considere pertinente. Al finalizar la misma, el Jurado y la Comisión Evaluadora podrán interrogar al aspirante sobre los contenidos y sobre su desarrollo en una clase de trabajos prácticos.

#### **b. Del dictamen del concurso**

**ARTÍCULO 45°.-** El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de haberse realizado la última prueba de oposición. Este plazo podrá ampliarse mediante la aprobación de una solicitud debidamente fundada, por parte de una autoridad de la Facultad. Los miembros de la Comisión Evaluadora que no conformen el Jurado elevarán su o sus informes, que serán anexados a las actuaciones.

**ARTÍCULO 46°.-** El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta firmada por todos los miembros presentes, que deberá contener:

- a. Justificación debidamente fundada de la exclusión de los aspirantes que no acrediten el puntaje mínimo en la evaluación de antecedentes.
- b. La nómina de los aspirantes que, por cualquier causa, no hayan participado de las pruebas de oposición y la nómina de aquellos que no hayan asistido al concurso.
- c. El orden de mérito para el o los cargos del concurso, detalladamente fundado y atendiendo a todos los elementos del inciso d) del presente artículo. Será encabezado por los aspirantes propuestos como candidatos a ocupar los cargos motivo del concurso. Cada número de orden podrá ser ocupado por un único candidato.
- d. El detalle y valoración de:

‡ Títulos. Para los Ayudantes de Segunda: Calificaciones y/o promedio obtenido en el transcurso de su carrera.

‡ Antecedentes en:

- o Docencia
- o Investigación
- o Formación
- o Extensión y Transferencia
- o Responsabilidad Institucional



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

‡ Entrevista personal.

‡ Exposición oral.

El Jurado realizará su evaluación de acuerdo a lo indicado en los artículos 47°, 48° y/o 49°, según corresponda, debiendo fundamentar en forma pormenorizada el porcentaje asignado a cada ítem. De no haber unanimidad, elevará tantos dictámenes como posiciones existieren. Podrá aconsejar que se declare desierto el concurso, si a su juicio ningún aspirante reúne los requisitos mínimos del llamado.

**ARTÍCULO 47°-** Para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos el puntaje máximo será de 100 ó 110 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

*Antecedentes..... hasta 60 puntos*

‡ Docencia en la materia a concursar hasta 16

‡ Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL hasta 6

‡ Docencia en materias afines en el nivel superior hasta 5

‡ Docencia general en el nivel superior hasta 3

‡ Docencia en el nivel medio hasta 2

‡ Investigación hasta 10

‡ Títulos y formación hasta 7

‡ Formación docente hasta 5

‡ Extensión y Transferencia hasta 3

‡ Responsabilidad Institucional hasta 3

*Prueba de Oposición para aspirantes*

*a dedicaciones simples..... hasta 40 puntos*

*Prueba de Oposición para aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas..... hasta 50 puntos*

‡ Entrevista hasta 6

‡ Prueba oral de Trabajos Prácticos y plan de clase hasta 24

‡ Plan de trabajo y coordinación hasta 10

‡ Plan de investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas) hasta 10

*Total dedicación simple..... 100 puntos*

*Total dedicación exclusiva y semiexclusiva..... 110 puntos*

**ARTÍCULO 48° -** Para cargos de Ayudantes de Primera Categoría el puntaje máximo será de 100 ó 115 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

*Antecedentes..... hasta 50 puntos*

‡ Docencia en la materia a concursar hasta 15

‡ Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL hasta 5



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- ‡ Docencia en materias afines en el nivel superior hasta 5
- ‡ Docencia general en el nivel superior hasta 2
- ‡ Docencia en el nivel medio hasta 3
- ‡ Investigación hasta 7
- ‡ Títulos y formación hasta 5
- ‡ Formación docente hasta 4
- ‡ Extensión y Transferencia hasta 2
- ‡ Responsabilidad Institucional hasta 2
- Prueba de Oposición para aspirantes a dedicaciones simples..... hasta 50 puntos*
- Prueba de Oposición para aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas..... hasta 65 puntos*
- ‡ Entrevista hasta 10
- ‡ Prueba oral de Trabajos Prácticos y plan de clase hasta 40
- ‡ Plan de investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas) hasta 15
- Total dedicación simple..... 100 puntos*
- Total dedicación exclusiva y semiexclusiva..... 115 puntos*
- ARTÍCULO 49°.-** Para cargos de Ayudantes de Segunda Categoría el puntaje máximo será de 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:  
*Antecedentes..... hasta 30 puntos*
- ‡ Estudios y calificaciones hasta 15
- ‡ Docencia en general hasta 4
- ‡ Investigación hasta 2
- ‡ Formación hasta 2
- ‡ Extensión y transferencia hasta 1
- ‡ Responsabilidad Institucional hasta 2
- ‡ Adscripción a la cátedra hasta 4
- Prueba de Oposición..... hasta 70*
- ‡ Entrevista hasta 20
- ‡ Prueba oral de Trabajos Prácticos y plan de clase hasta 50
- Total..... 100 puntos*

**ARTÍCULO 50°.-** Para el caso de Carreras con un perfil profesional, las Juntas Departamentales podrán proponer al Consejo Directivo una modificatoria a los criterios de evaluación indicados en los artículos 46°, 47° y 48° del presente reglamento.



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**ARTÍCULO 51°.-** El dictamen del Jurado deberá ser exhibido para notificación de los aspirantes en la cartelera habilitada a tal efecto en la Dirección de Concursos, dentro de los cinco (5) días de emitido.

**ARTÍCULO 52°.-** Los aspirantes podrán impugnar el dictamen por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de exhibición. Las impugnaciones deberán ser dirigidas al Decano e ingresar por Mesa de Entradas. Se presentarán por escrito, debidamente fundadas. Transcurrido el plazo establecido para la impugnación, las presentaciones realizadas serán elevadas a consideración del Consejo Directivo, el cual resolverá en única instancia.

## **TITULO V. DE LA MECÁNICA DE LA RENOVACIÓN**

### **a. De las instancias de la renovación**

**ARTÍCULO 53°.-** Podrán aspirar a la renovación del cargo los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera regulares.

**ARTÍCULO 54°.-** Las solicitudes de renovación deberán incluir la información solicitada en el artículo 13° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 55°.-** La evaluación de las renovaciones estará a cargo del Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye, constituidos según lo establecido en el Título III del presente reglamento.

**ARTÍCULO 56°.-** La instancia de renovación de auxiliares docentes regulares consistirá en:

- a. Evaluación de la actualización de antecedentes.
- b. Evaluación de labor docente e informes.

**ARTÍCULO 57°.-** La Dirección de Concursos Docentes convocará a los Jurados y a las Comisiones Evaluadoras y pondrá a su disposición la actualización de antecedentes, los informes, las evaluaciones estudiantiles (si las hubiere) y toda la documentación pertinente a la labor docente de los auxiliares que aspiren a la renovación de su cargo.

**ARTÍCULO 58°.-** El Jurado y la Comisión Evaluadora analizará la documentación recibida y, en caso de considerarlo necesario, podrán convocar al aspirante a una entrevista personal con el fin de cumplimentar los objetivos especificados en el artículo 43°.

### **b. Del dictamen de renovación**

**ARTÍCULO 59°.-** El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de haber recibido la documentación relativa a la renovación. Este plazo podrá ampliarse mediante la aprobación por parte de una autoridad de la Facultad de una solicitud debidamente fundada.

**ARTÍCULO 60°.-** El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta firmada por los miembros intervinientes, que deberá contener:

- a. Justificación, debidamente fundada, de la aceptación o el rechazo del aspirante a la renovación del cargo. De no haber unanimidad, elevará dos dictámenes con las posiciones que existieren.
- b. El detalle y valoración de:

‡ Títulos



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

‡ Antecedentes en:

- o Docencia
- o Investigación
- o Formación
- o Extensión y Transferencia
- o Responsabilidad Institucional

**ARTÍCULO 61°-** El dictamen del Jurado deberá ser exhibido para información del aspirante en la cartelera habilitada a tal efecto dentro de los cinco (5) días de emitido.

**ARTÍCULO 62°.-** El aspirante podrá impugnar el dictamen por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de exhibición. La impugnación deberá ser dirigida al Decano e ingresar por Mesa de Entradas. Se presentará por escrito, debidamente fundada. Transcurrido el plazo establecido para la impugnación, la presentación realizada será elevada a consideración del Consejo Directivo, el cual resolverá en única instancia.

## **TÍTULO VI. DE LOS VEEDORES**

**ARTÍCULO 63°.-** Podrán ser veedores de un concurso de ingreso o de una renovación los profesores Titular, Asociado y/o Adjuntos responsables de la cátedra respectiva, participando con voz pero sin voto, en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras que lo incluyen, en todas las instancias de evaluación del concurso. Para ese efecto podrá designarse un veedor titular y un suplente, los cuales serán elevados por un consejero directivo del claustro correspondiente.

**ARTÍCULO 64°.-** La Junta Departamental, a pedido de los representantes del Claustro de Graduados, podrá designar por escrito un veedor titular y un suplente de un concurso de ingreso o de una renovación. Los veedores deberán ser graduados de la carrera correspondiente y participarán con voz pero sin voto en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras que lo incluyen, en todas las instancias de evaluación del concurso.

**ARTÍCULO 65°.-** La Junta Departamental, a pedido de los representantes del Claustro Estudiantil, podrá designar por escrito un veedor titular y un suplente de un concurso de ingreso o una renovación. Los veedores deberán ser estudiantes de la carrera correspondiente que hayan aprobado la materia motivo de concurso o renovación, y participarán con voz pero sin voto en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras y en todas las instancias de evaluación del concurso.

**ARTÍCULO 66°-** La Comisión Directiva del gremio docente podrá designar por escrito un veedor titular y un suplente de un concurso de ingreso o una renovación. Los veedores deberán ser docentes de la carrera correspondiente y participarán con voz pero sin voto en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras y en todas las instancias de evaluación del concurso.

**ARTÍCULO 67°-** Los veedores participantes podrán elevar un informe con su opinión acerca de la tramitación del concurso, el cual deberá ingresarse por Mesa



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

de Entradas, dentro de los dos (2) días posteriores a que el Jurado entregue su dictamen.

## **TITULO VII. DE LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DOCENTES**

**ARTÍCULO 68°-** Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo de impugnación y sobre la base del dictamen del Jurado, de el o los informes de la Comisión Evaluadora, de las observaciones formuladas por los veedores y de las impugnaciones que se hubieren formulado, el Consejo Directivo deberá, si lo estima apropiado:

- a. Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen. Ésta deberá expedirse dentro de los diez (10) días de notificada en forma fehaciente dicha solicitud.
- b. Aprobar un dictamen del Jurado, efectuando la/s designación/es del concurso de ingreso o de renovación.
- c. Aprobar un dictamen del Jurado, declarando desierto el concurso de ingreso o de renovación.
- d. Dejar sin efecto el concurso de ingreso o renovación.

Para aprobar un dictamen del Jurado con un número mayor o igual de firmas que los otros dictámenes, el Consejo Directivo deberá contar con la mayoría simple.

Para aprobar un dictamen del Jurado que tenga un número menor de firmas que los otros dictámenes, el Consejo Directivo deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.

Para dejar sin efecto un concurso de ingreso o una renovación, el Consejo Directivo deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 69°.-** Las designaciones de los auxiliares docentes serán efectuadas por el Consejo Directivo. La designación con carácter regular de los Jefes de Trabajos Prácticos se hará por un período de tres (3) años; la designación de los Ayudantes de Primera, por tres (3) años y la designación de los Ayudantes de Segunda, por dos (2) años.

**ARTÍCULO 70°.-** En el caso de que hubiera cargos de la misma categoría con distintas dedicaciones, los auxiliares docentes que resulten propuestos elegirán la dedicación, teniendo prioridad el aspirante que figure en el primer lugar del orden de mérito, y luego aquellos que lo siguen, en orden decreciente hasta cubrir los cargos.

**ARTÍCULO 71°.-** Si el número de candidatos que reúne las condiciones para ocupar los cargos superase en número a los cargos de ingreso, el orden de méritos tendrá validez, a efectos de cubrir vacantes, por el término de dos (2) años.

**ARTÍCULO 72°.-** Las altas se harán efectivas a partir del cuatrimestre posterior a su designación. Notificado de su alta, el auxiliar docente deberá asumir sus funciones el primer día hábil del mes posterior a dicha notificación, salvo que invocase un impedimento justificado ante el Consejo Directivo. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el auxiliar docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

**ARTÍCULO 73°.-** La incorporación de los auxiliares docentes a regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva, establecidas en las condiciones del concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse cuando el auxiliar docente fuere



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno, y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

## **TITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DE LOS AUXILIARES DOCENTES CON DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA Y EXCLUSIVA**

**ARTÍCULO 74°.-** Los auxiliares docentes regulares con dedicación semiexclusiva y exclusiva están sujetos a evaluación, que se realizará cada dos (2) años.

**ARTÍCULO 75°.-** Para su evaluación, los auxiliares docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva deberán presentar un informe, conjuntamente con la actualización de sus antecedentes. El informe, en soporte informático y en dos (2) copias en papel, se realizará consignando las actividades correspondientes a cada uno de cinco (5) ejes básicos: docencia, investigación, formación, extensión y transferencia, y responsabilidad institucional, de acuerdo con las tareas asignadas al docente, y teniendo en cuenta el cargo y la dedicación horaria.

Las actividades de cada uno de los ejes básicos son las siguientes:

### *1.- Docencia*

- a) Organización y funcionamiento de comisiones de estudiantes (para los Jefes de Trabajos Prácticos).
- b) Trabajos vinculados con la asignatura, guías de estudio y cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.
- c) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

### *2.- Investigación*

- a. Investigaciones realizadas o en proceso y proyectos presentados.
- b. Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los estudiantes como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de la carrera de grado y posgrado.
- c. Dirección de investigadores y becarios.
- d. Producción escrita, publicada o inédita.
- e. Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

### *3.- Formación*

- a. Seminarios y/o actividades de formación y actualización realizadas en la cátedra o Departamento. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- b. Otras actividades de formación y actualización en la Universidad o fuera de ella, relacionada con la asignatura o área. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- c. Cursos y/o seminarios de posgrado. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- d. Carreras de posgrado que haya finalizado o esté cursando.
- e. Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

### *4.- Extensión y transferencia*

- a. Actividades de extensión y transferencia realizadas desde la Cátedra, Departamento, Escuela, Instituto, Carrera o Facultad.
- b. Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

### *5.- Responsabilidad Institucional*

- a. Cargos rentados o ad-honorem de responsabilidad institucional universitaria que haya desempeñado o esté desempeñando, así como el tiempo dedicado a la actividad gremial docente universitaria.





*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

b. Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter universitario o afín. Los informes correspondientes a cada docente, formarán parte de su legajo académico.

**ARTÍCULO 76°.-** El informe de cada docente tendrá carácter de declaración jurada. Todos los informes tendrán carácter público y podrán ser consultados en los Departamentos respectivos. El Consejo Directivo deberá controlar la veracidad de los datos.

**ARTÍCULO 77°.-** La evaluación de los informes de los auxiliares docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva será realizada en forma centralizada por la Facultad, a través del Consejo Directivo, según los criterios establecidos en el reglamento de dedicaciones.

**ARTÍCULO 78°.-** La Dirección General de Asuntos Académicos de la Facultad recepcionará y sistematizará la información presentada por los auxiliares docentes, que se elevará al Consejo Directivo y a los Departamentos.

**ARTÍCULO 79°.-** El Consejo Directivo dictaminará en forma positiva o negativa sobre cada informe. El dictamen será debidamente fundado, según los criterios establecidos en el artículo 75° del presente reglamento. En los casos de evaluación positiva, el Consejo Directivo podrá manifestar recomendaciones al docente evaluado.

**ARTÍCULO 80°.-** Si el auxiliar docente regular no presenta el informe referido u obtiene dos (2) evaluaciones negativas consecutivas perderá la regularidad en su cargo. En tal caso el cargo será concursado.

**ARTÍCULO 81°.-** Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo, incorporándose a la presente Reglamentación las nuevas disposiciones que se dicten.

**ARTÍCULO 82°.-** Todos los auxiliares docentes regulares con dedicaciones exclusivas y semiexclusivas están sujetos al presente trámite de evaluación. Los auxiliares docentes con licencia que durante todo el período a evaluar hayan cumplido funciones ajenas a la facultad, deberán presentar el informe. La permanencia en el cargo será ratificada por el Consejo Directivo.

#### **TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 83°.-** Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles.

**ARTICULO 84°.-** La presentación de la solicitud de inscripción a un concurso de ingreso o una renovación por parte del aspirante importa el conocimiento de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

#### **TITULO X. CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 85°.-** Para los primeros concursos de cada cargo, serán considerados especialmente los aspirantes que estén ocupando ese cargo interinamente, según su antigüedad en el mismo.

– Para aquellos auxiliares docentes interinos con hasta tres (3) años de antigüedad en el cargo y la dedicación que corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de doce (12) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, diez (10) puntos para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un veinte por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes).



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- Para aquellos auxiliares docentes interinos con más de tres (3) y hasta siete (7) años de antigüedad en el cargo y la dedicación que corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de dieciocho (18) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de quince (15) puntos para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un treinta por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes);

- Para aquellos auxiliares docentes interinos con más de siete (7) años de antigüedad en el cargo y la dedicación que corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de veintisiete (27) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50) para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un cuarenta y cinco por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes).

El puntaje adicional se sumará al obtenido por los aspirantes en sus antecedentes y en la prueba de oposición. Cuando el total supere lo establecido en los artículos 47° y 48° del presente reglamento, se considerará, a los efectos del concurso, el puntaje máximo estipulado para el cargo (100, 110 ó 115 puntos, según corresponda).

**ARTÍCULO 86°.-** Las disposiciones contempladas en el artículo 85° se aplicarán sólo para los auxiliares docentes que estén ocupando cargos interinamente al momento de aprobación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 87°.-** Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera regulares que hayan concursado con el anterior reglamento y superen los tres (3) años en el cargo podrán aspirar a la renovación del cargo concursado, según lo establecido en el TÍTULO V del presente reglamento.